

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
CONSEJO UNIVERSITARIO**



RESOLUCIÓN N° 0365-2017-CU-UNALM

La Molina, 02 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0248-2012-CU-UNALM, de fecha 08 de mayo de 2012, se aprobó el Reglamento del Autoseguro Médico Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, mediante Resolución N° 0483-2017-R-UNALM, de fecha 09 de agosto de 2017, se modificó la Resolución N° 072-2000-UNALM respecto al monto fijado como Autoseguro Estudiantil, aprobándose los siguientes pagos: Autoseguro Estudiantil S/.35.00 y FOBEU S/.35.00;

Que, mediante comunicación OBU-UNALM N° 363-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, dirigida al Vicerrectorado Académico, la Oficina de Bienestar Universitario señala que en vista al incremento del 15% aproximado en el pago por concepto de Autoseguro de S/.30 a S/.35 por alumno en el presente ciclo, se ha visto por conveniente modificar los montos tope de cobertura en las atenciones de los diferentes servicios médicos, por lo que solicita modificar los montos de cobertura en el Reglamento de Autoseguro Médico Estudiantil, de acuerdo al cuadro detallado en la parte resolutive;

Que, mediante comunicación N° 514/17 VR.AC, de fecha 18 de octubre de 2017, el Vicerrector Académico remite la propuesta para modificar los montos de cobertura en el Reglamento de Autoseguro Médico Estudiantil vigente, de acuerdo al cuadro detallado en la parte resolutive;

Que, los artículos 607°, 608° y 609° del Reglamento General de la UNALM, señalan que, el Seguro Estudiantil es un servicio solidario que se realiza en base al importe de las primas que aportan los alumnos al momento de su matrícula, el mismo que cubre el 50% de su financiamiento y el 50% restante será aportado por la Universidad, el cual es obligatorio para estudiantes de pregrado y administrado por la Oficina de Bienestar Universitario; los estudiantes de posgrado podrán exonerarse previa demostración de un seguro de salud vigente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar la modificación del Reglamento del Autoseguro Médico Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobada por Resolución N° 0248-2012-CU-UNALM, conforme al siguiente detalle:





MODIFICACIÓN

2. COBERTURA

2.1. El Autoseguro Estudiantil cubre las enfermedades de los estudiantes, ocurridas desde el ingreso a la Universidad hasta la finalización de sus estudios.

2.2. El Autoseguro Estudiantil cubre los medicamentos disponibles y recetados por los profesionales del Centro Médico-UNALM. Se publica al inicio Semestre Académico, la relación de medicamentos disponibles en el Centro Médico.

2.3. El Autoseguro Estudiantil cubre los gastos de los conceptos siguientes:

- | | |
|---|------------------|
| a) Consultas de medicina general
(incluye medicina general e inyectables) | Hasta S/. 350.00 |
| b) Consultas de Psicología | Hasta S/. 185.00 |
| c) Consultas y curaciones odontológicas | Hasta S/. 360.00 |
| d) Interconsultas médicas máximo de 5
(Adicionalmente una medida de vista por año) | Hasta S/. 285.00 |
| e) Atención por emergencia (*) | Hasta S/. 370.00 |
| f) Exámenes Auxiliares | Hasta S/. 290.00 |
| g) Parto (maternidad) | Hasta S/. 580.00 |

(*) Atención por emergencia en horarios no laborables en la UNALM

Los montos máximos señalados son por cada Semestre Académico (Abril-Setiembre-Octubre-Marzo). Los puntos a,b,c,e y g durante todo el año académico se aplican.

4. MATERNIDAD

4.1. En los casos de gestación, el Autoseguro otorgará una subvención de Quinientos ochenta con 00/100 Soles (S/. 580.00), a partir del séptimo mes de gestación y hasta el primer mes de post parto, la beneficiaria podrá solicitar la subvención.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Los casos de hospitalización serán evaluados y aprobados por la Comisión hasta un monto máximo de Un mil cien con 00/100 nuevos soles (S/. 1,100.00).

6.2. Los casos no previstos en el presente reglamento serán vistos por la Comisión de autoseguro Estudiantil.



ARTÍCULO 2°.- La Oficina de Bienestar Universitario será la encargada de la aplicación de estos pagos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ángel Fausto Becerra Pajuelo
SECRETARIO GENERAL

Enrique Ricardo Flores Mariazza
RECTOR